



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN UNIDAD DE ENLACE

Asunto: Respuesta a la
solicitud 0495000012705

México, D.F. a 21 de julio de 2005.

En atención a su solicitud **0495000012705**, recibida en esta Unidad de Enlace, me permito informarle lo siguiente:

Se ha realizado una búsqueda en nuestro acervo público que resguarda el Diario Oficial de la Federación, encontrando la información de su interés, misma que se anexa al presente.

Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Francisco Apantepic, municipio de Juchitán, Oax.	11	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Bengón, municipio de Bengón, Mich.	27
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Mian, municipio de Minatitlán, Chi.	22	Resolución sobre privación y acomodo de campos del poblado denominado Hibuera a 25 Carmen, municipio de Coahuatpec, Ver.	30
Resolución sobre privación de derechos agrarios y al predio denominado San Nambir, municipio de Rio Bravo, Tamp.	21	Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera relativo al predio rústico denominado Los Maravillas, municipio de Ocoingo, Chi.	31
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de las estancias en el poblado denominado Huaná (Grupo Kansa y Kam-poué), municipio de Xaman, Yuc.	34	Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera relativo al predio rústico denominado San Vicente Caribero, municipio de Chicmucel, Chi.	31
Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Libertad, y que será ubicado en el municipio de Ahayucan, Tlax.	25	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "El Azteca", municipio de Tepalcoaque, Mich.	32
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "El Azteca", municipio de Soledad Diaz Outeiro, S. L. P.	27	Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola relativo al predio rústico denominado Labor La Juadilla, municipio de Bustamante, N. L.	33
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado El Camiché, municipio de Yurécuaro, Mich.	30	Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola relativo a los predios rústicos Lagunitas 1 y 2, municipio de Rio Bravo, Tam.	33
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Los Dorados, municipio de Huavacocho, Ver.	29	Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Tepehuan, municipio de Chilapa, Gro.	34
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Caja, municipio de Lagunillas, Mich.	41	Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Qaja, municipio de Comilla, Chi.	34
Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola, relativo al predio rústico denominado San Pedro, municipio de Rio Bravo, Tamp.	42	Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola relativo al predio rústico denominado La Jarita, municipio de Matamoros, Tam.	35
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación en el poblado "San Jacinto", municipio de Ensenada, B. Chi.	42	Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola relativo al predio rústico denominado "Colonia Jovita Brecha 126 con 78", municipio de Matamoros, Tam.	35
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Montreale No. 1, municipio de Mexcala, B. C.	44	Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola relativo al predio rústico denominado Rancho Carrizales, municipio de Matamoros, Tam.	35
		Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola, relativo al predio rústico denominado La Jarita, municipio de Matamoros, Tam.	35

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada entidad federativa, emitió la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, el cual tiene una superficie de 356 30 00 Hts. de agostadero de buena calidad y las siguientes colindancias: Al Noroeste, con el predio Santa Ana, propiedad del C. Alfonso Mercurio, y Hacienda Unión, propiedad del C. Aníbal Andrés; al Sur, ejido Donato Aze y predio Santa Juanita, propiedad del C. Manuel Mesa Rodríguez; y al Noroeste, con el ejido Unión.

El promovente acredita su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia mediante copia fotostática debidamente certificada de la escritura otorgada en el 11 de julio de 1971 ante la fe del C. Gilberto Castro Aranda, escribano público del Municipio de Ticmin, Yucatán, instrumento en el que consta que el Sr. Francisco Batres Peraza adquirió el predio en cohecho por compra hecha al C. Rafael Mesa Rodríguez, testimonio inserto el 30 de septiembre de 1971 en el Registro Público de la Propiedad de Mérida, Yucatán, con el número 112704, Partida II en la página 163 del Tomo 23 B, Libro 1, Acompañó los planos de Ley, sobre constancias de antigüedad de la explotación y del Registro del Fierro de Hierro, expedidas ambas por el Presidente Municipal de Ticmin, Yucatán, el 26 de enero de 1971, en las que se asienta que el predio tiene establecida en el predio de referencia una explotación ganadera con anterioridad de seis meses a la fecha de la solicitud, demostrándose según el Censo Pecuuario, que posee un total de 31 cabanos de ganado mayor, marcado con el fierro de hierro a nombre del promovente, estableciéndose que el coeficiente de agostadero es de 3-30-80 Hts. por cabeza de ganado mayor a su equivalente en ganado menor.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Inafectabilidad Agraria y Ganadera y el Cuerpo Consultivo Agrario, resultando los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación del Ramo con fecha 10 de noviembre de 1973 (legales a la solicitud de que el predio referido por sus características constituye una valiosa pequeña propiedad ganadera en explotación).

Por lo tanto en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los artículos 249 Fracción IV, 250, 257, párrafo primero, 258 párrafo primero, 259, 264 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que disponen los artículos 1 Inciso 1, 2, 3, 13, 18, 42, 43, 44, 45, 47 y 48 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, Fracción XV de la Constitución Política de la República Mexicana, 2 y 2o. Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fundamento en los preceptos legales invocados, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 356-30-00 Hts., TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS de agostadero de buena calidad, que se agrupan en el predio rústico denominado "SAN RAFAEL", ubicado en el Municipio de Ticmin, del Estado de Yucatán, propiedad del C. Francisco Batres Peraza, con las colindancias que se indican en el Resultado precedente. Queda obligado al beneficiario a mantener

la explotación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguas, alcantarillados de agua etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado, a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

SEGUNDO.—Si el amparo de la declaratoria de inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguna lesión en perjuicio de derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable, y destinálos a satisfacer las necesidades agrarias conforme a la Ley.

CUARTO.—El Certificado de Inafectabilidad cesará automáticamente en sus efectos, cuando su titular autorice, induce, permite o personalmente aliente, subleve o comerte en su finca, matigrama, amapala o cualquier otra explotación.

QUINTO.—Publíquese el presente Acuerdo por el cual se declara la Inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado "SAN RAFAEL", ubicado en el Municipio de Ticmin, del Estado de Yucatán, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribiéndose en el Registro Agrario Nacional y expedirse el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Hacerlo.—Complase: El Secretario de la Reforma Agraria, Arquibaldo Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCIÓN sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Barrio de Leza, municipio de Tehuantepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "BARRIO DE LEZA", municipio de Tehuantepec, Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO PRIMERO.—Con fecha 12 de septiembre de 1970, la Dirección Central de Bienes Comunales, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de Reconocimiento y Titulación de los terrenos comunales, del poblado de que se trata, publicándose el inicio de esta acción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 15 de abril de 1972, los representantes comunales fueron oídos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior y anali-

zadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 226 comiseros; dicha comunidad presentó para comprobar su propiedad, títulos consistentes en testimonios de compraventa realizados sobre el terreno denominado Llagaga Xixa o Las Jucras, de fechas 15 de noviembre de 1887 y 10 de julio de 1888, así como resolución dictada por la Comisión de Límites del Estado de Oaxaca, de fecha 7 de agosto de 1931, documentos que fueron dictaminados auténticos por la Oficina Jurídica del Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha 21 de agosto de 1948, según oficio número 884; de acuerdo con los trabajos técnicos realizados, la superficie comunal abarca una extensión total de 21,387-00-00 Ha., de terrenos en general, oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene compromisos por pagar con los poseedores circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las Opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección General de Tierras Comunitarias son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y utilización de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria y el reglamento respectivo.

Los 226 comiseros que arrojó el censo, son: 1.—Eustaquio Sánchez Jiménez, 2.—Asael Sánchez Barenza, 3.—Eusebio Martínez Sánchez, 4.—Joel Martínez González, 5.—Vicente Martínez González, 6.—Moisés Martínez González, 7.—Fabian Díaz Gallego, 8.—Adrián Sánchez Boreno, 9.—Adalberto Sánchez Boreno, 10.—Cayetano Bautista Méndez, 11.—Rafael Barón Toledo, 12.—Eusebio Ramos Gallego, 13.—Crispín Ramos Gabriel, 14.—Antonio Ramos Gabriel, 15.—Adolfo Torres Cortés, 16.—José Luis Torres Sánchez, 17.—Alfonso Martínez Geda, 18.—Domingo Martínez Escudero, 19.—Baldemero González Escudero, 20.—Cristino Vázquez Avendaño, 21.—Mario Vázquez Sánchez, 22.—Arnulfo Montero Martínez, 23.—Pedro Montero Bessa, 24.—Julio Montero Bessa, 25.—Miguel Olvera Fuentes, 26.—Eusebio Olvera López, 27.—Estanislao Olvera Hernández, 28.—Alfredo Olvera Fuentes, 29.—Eusebio Francisco Ruiz Santiago, 30.—Daniel Venegas Ruiz, 31.—Pablo Venegas Ruiz, 32.—Julio Venegas Ruiz, 33.—Pablo Venegas Ruiz, 34.—Lorenzo Venegas Ruiz, 35.—Isaías Herrera Calvo, 36.—Pascual Herrera Pérez, 37.—Carlos Herrera Nolas, 38.—Porfirio Ornelas Martínez, 39.—Antonio Martínez Reyes, 40.—Emiliano Martínez Reyes, 41.—Jesús Martínez Reyes, 42.—Humberto García Artax, 43.—Adolfo García Escobar, 44.—Fidel Torres González, 45.—Mercedino Trujillo Pérez, 46.—Juan Hernández Ruiz, 47.—César Muñoz Deoysa, 48.—Juan Méndez López, 49.—Enrique Cruz, 50.—Camilo Norberto Carballido, 51.—Erichun Moreno Carballido, 52.—Apollinar Hernández García, 53.—Eusebio Mesóns Mejía, 54.—Frustrilano Méndez Mejía, 55.—Teodoro Méndez Jiménez, 56.—Adrián Pérez Ruiz, 57.—César López Pérez, 58.—Vidal López López, 59.—Adrián López Vázquez, 60.—Benito López Vázquez, 61.—Marcelo Luis Jiménez, 62.—Miguel Luis Antonio, 63.—Luis Pérez García, 64.—Gabino Hernández García, 65.—Demings Hernández Mejía, 66.—Emilio Martínez Avendaño, 67.—Pablo Hernández López, 68.—Modesto Rodríguez Salinas, 69.—Antonio Zarate García, 70.—José Luis Martínez, 71.—Leobardo Rodríguez Osorio, 72.—Lionel Carballo Antonio, 73.—Florentino Jiménez Jiménez, 74.—Arturo Márquez Clemente, 75.—Florentino de la Rosa Marín, 76.—Jesús de la Rosa Ruiz, 77.—Isaías de la Rosa Ruiz, 78.—David de la Rosa Ruiz, 79.—Mateo Morán Gallegos, 80.—Delfino Montiel Montaña, 81.—Esteban Martínez Villanueva, 82.—Criso Martínez Revuelta, 83.—Apollinar Montes Reyna, 84.—Agustina Montes Méndez, 85.—Florencio Montes Méndez, 86.—Eudolfo Sánchez Hernández, 87.—Rosaldo Gómez Ojeda, 88.—Armando Rodríguez Gómez, 89.—Vicente Sánchez Sánchez, 90.—Esteban Martínez Vázquez, 91.—Emiliano

Juárez Curiel, 92.—José Martínez Reyes, 93.—Alberto Calderón Martínez, 94.—Pedro Hernández Cruz, 95.—Pedro López Martínez, 96.—Graeme Robles Flores, 97.—Daniel Robles Martínez, 98.—Rafael López Vázquez, 99.—Lucio García Cristino, 100.—Bernardino Vázquez, 101.—Patricio Vasconcelos, 102.—Martín Vázquez Martínez, 103.—Miguel Vázquez Domínguez, 104.—Roberto Marcial Gallegos, 105.—Carlos Marcial Marcial, 106.—Antonio Martínez Marcial, 107.—Romeo Marcial Villalano, 108.—Bernardino Osorio de la Rosa, 109.—Silvestre Flores Julián, 110.—Francisco Martínez Morán, 111.—Adelaida Gallego López, 112.—Ricardo Gallego Rodríguez, 113.—Eusebio González Díaz, 114.—Constantino Osorio Peraltá, 115.—Alfonso Martínez Reyna, 116.—Lucio Gallego Ramos, 117.—Manuel González Gallego, 118.—Jorge Vázquez Jarballo, 119.—Ricardo Ramos Montero, 120.—Bernardo Morán Ruiz, 121.—Anastasio Morán Ruiz, 122.—Leonardo Morán Villalano, 123.—Rosaldo Morán Ruiz, 124.—Agustín Morán Ruiz, 125.—Felipe Osorio de la Rosa, 126.—Eusebio Morán Villalano, 127.—Pablo Vázquez Cruz, 128.—Florencio Martínez Martínez, 129.—Tomás Ruiz Ruiz, 130.—Héctor Jiménez Blanco, 131.—Cándido García Jiménez, 132.—Jesús Martínez Marcial, 133.—Héctor Villalobos Díaz, 134.—Fidel Domínguez Sánchez, 135.—Arnulfo de la Rosa Calderón, 136.—Marcelino de la Rosa Villalobos, 137.—Alvaro de la Rosa Villalobos, 138.—Eusebio Flores Ramírez, 139.—Esteban Jiménez Sánchez, 140.—Eusebio Flores Ramírez, 141.—Esteban Jiménez Sánchez, 142.—Eusebio Flores Ramírez, 143.—Leopoldo Reyna Sánchez, 144.—Camilo Reyna Barrios, 145.—Ignacio Vázquez Reyes, 146.—Martín Reyna Barrios, 147.—Gabriel Ruiz Sánchez, 148.—Adalberto Ruiz Gallego, 149.—Victor Pérez Ortega, 150.—Victor Pérez Martínez, 151.—Pablo García Quirón, 152.—Daniel Gómez Jiménez, 153.—Agustín Quirón Jiménez, 154.—Armando Morán Villalobos, 155.—Armando Gallego Flores, 156.—Jorge García Balcón, 157.—Apollinar Jiménez Rodríguez, 158.—Manuel Jiménez Ruiz, 159.—Eduardo Jiménez Ruiz, 160.—Eusebio Jiménez Ruiz, 161.—Hermelindo García Reyes, 162.—Francisco Rodríguez Ruiz, 163.—Eusebio Rodríguez Ruiz, 164.—Alfredo Jiménez Ojeda, 165.—José Luis Mejía, 166.—Anastasio Osorio González, 167.—Antonio Sánchez Rivera, 168.—Lamberto Sánchez Ruiz, 169.—Alonso Sánchez Bessa, 170.—Alfonso Quintanilla Gallego, 171.—Luis Salinas Márquez, 172.—Cándido Díaz Villalobos, 173.—Abraham Rodríguez Salinas, 174.—Ramón Rodríguez Jacinto, 175.—Gregorio Méndez Gallego, 176.—Francisco Méndez Rodríguez, 177.—Rosaldo Méndez Rodríguez, 178.—Leonor Rodríguez Chumel, 179.—Ernesto Castellanos Salinas, 180.—Santiago Hernández, 181.—Mariano Arroyo Gallego, 182.—Rosaldo Cortés Osorio, 183.—Alejandro Cortés Osorio, 184.—Rodolfo Ramírez González, 185.—Santiago Villalobos Olvera, 186.—Adolfo Villalobos M., 187.—Juan Flores Rodríguez, 188.—Dámaso Cortés Osorio, 189.—Calisto Cortés Osorio, 190.—José Sánchez Osorio, 191.—Calisto González Gallego, 192.—Guillermo Jiménez Ruiz, 193.—Florencio González Gallego, 194.—Abel Marcial Jiménez, 195.—Enrique Gallego Reyes, 196.—Francisco Gallego Flores, 197.—Alfonso Flores, 198.—Luis Flores, 199.—Regio Flores Martínez.

201.—Anastasio Gallego Reyes, 202.—Héctor Gallego Reyes, 203.—Cristian Gallego Chifón, 204.—Francisco Osorio, 205.—Isaac Outeirero Martínez, 206.—Armando Osorio Vallejo, 207.—Tereso Osorio Reyes, 208.—Armando Rodríguez Gallego, 209.—Pedro Rodríguez Villalobos, 210.—Moisés Revocados Ruiz, 211.—Pedro Outeirero Gallego, 212.—Rigoberto Martínez Rodríguez, 213.—Agustín Reyes Quirón, 214.—Arturo Vázquez Sánchez, 215.—Raúl Calderón Carballido, 216.—Rosaldo Calderón Hernández, 217.—Victor M. Calderón Hernández, 218.—Armando Calderón Hernández, 219.—Raúl Vallejo Calderón, 220.—Esteban Pérez García.

Con los elementos anteriores, el Consejo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución, y

CONSIDERANDO UNICO.—Que la comunidad de que se trata comprobó su propiedad en las escrituras otorgadas y consideradas legítimas por la sección de catastro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos Agrarios y Coordinación del Secretario de la Reforma Agraria, que además dicen poseído no tiene conflictos por límites con sus inmediatos, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "BARRIO DE LIEZA", una superficie de 21381-18-00 Ha. de terreno en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: teniendo del vértice 0 o mojonera "Puertillo Guayabo", punto tribo entre los terrenos de la comunidad de "Jalapa del Marqués", las del ejido de "Buenos Aires" y de que se describen con rumbo general SW en línea casi recta que pasa por los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y con una distancia aproximada de 2,800 metros se llega al vértice 11 o mojonera "Las Minas", de donde con el mismo rumbo SW, en línea casi recta que pasa por los vértices 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, y con una distancia aproximada de 1,900 metros se llega al vértice 19 o mojonera "Cerro del Sombrero", punto donde termina la colindancia con los terrenos del ejido de "Buenos Aires" y principia con los del ejido de "El Limón", prosiguiendo a partir de este punto con rumbo general SE, en línea recta que pasa por el vértice 20 y con una distancia aproximada de 900 metros se llega al vértice 21 o mojonera "Mogote N° 1", de donde con el mismo rumbo SE, que varía del anterior, en línea casi recta que pasa por los vértices 22, 23, 24 y con una distancia aproximada de 1,329 metros se llega al vértice 25 o mojonera "Mogote N° 2", de donde con el mismo rumbo SE, que varía del anterior, en línea recta que pasa por los vértices 26, 27, 28, 29, 30 y con una distancia aproximada de 2,600 metros se llega al vértice 31 o mojonera "Mogote N° 3", de donde con rumbo general NE, en línea recta que pasa por los vértices 32 y 33, y con una distancia aproximada de 1,800 metros se llega al vértice 34 o mojonera "Mogote N° 4", de donde con el mismo rumbo NE, que varía del anterior, en línea recta que pasa por los vértices 35 y 36, y con una distancia aproximada de 1,048 metros se llega al vértice 37 o mojonera "Merced Gavilán", de donde termina la colindancia con los terrenos del ejido de "El Limón" y principia con los terrenos comunales de "Santa Cruz Tagolava", prosiguiendo, a partir de este punto, con rumbo general NE en línea recta que pasa por los vértices 38, 39, 40, y con una distancia aproximada de 3,000 metros se llega al vértice 41 o mojonera "Cerro Coyote" o "El Ciruelo", de donde con el mismo rumbo NE, en línea casi recta que pasa por los vértices 42 y 43, y así sucesivamente hasta el 44, y con una distancia aproximada de 2,849 metros se llega al vértice 45 o mojonera "Cerro Gavilán", de donde termina la colindancia con los terrenos comunales de "Santa Cruz Tagolava", prosiguiendo, a partir de este punto, con rumbo general NE en línea recta que pasa por los vértices 46, 47, 48, 49 y 50, y con una distancia aproximada de 2,650 metros se llega al vértice 51 o mojonera "Mogote N° 5", de donde con el mismo rumbo NE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 52 y 53, y con una distancia aproximada de 1,800 metros se llega al vértice 54 o mojonera "Mogote N° 6", de donde con el mismo rumbo NE, en línea recta y distancia aproximada de 460 metros se llega al vértice 55 o mojonera "Mogote N° 7", de donde con el mismo rumbo NE, en línea recta que pasa por los vértices 56, 57, 58 y 59, y con una distancia aproximada de 1,500 metros se llega al vértice 60 o mojonera "Mogote N° 8", de donde con el mismo rumbo NE, en línea casi recta que pasa por los vértices 61, 62, 63 y 64, y con una distancia aproximada de 2,150 metros se llega al vértice 65 o mojonera "Mogote N° 9", de donde con el mismo rumbo NE, en línea casi recta que pasa por los vértices 66 o mojonera "Las Puercas", de donde con el mismo rumbo NE, en línea casi recta que pasa por los vértices 67 y 68, y así sucesivamente hasta el 73 y con una distancia aproximada de 2,150 metros se llega al vértice 74, de donde con rumbo general SE, en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, y con una distancia aproximada de 2,800 metros se llega al vértice 82 o mojonera "Piedra de Cal", de donde con el mismo rumbo

SE, en línea recta que pasa por los vértices 83, 84, 85, 86 y 87, y con una distancia aproximada de 4,300 metros se llega al vértice 88, de donde con rumbo general NE, en línea casi recta que pasa por los vértices 89, 90, 91 y 92, y con una distancia aproximada de 1,500 metros se llega al vértice 93, de donde con el mismo rumbo NE, que varía del anterior, en línea recta que pasa por los vértices 94, 95 y 96, y con una distancia aproximada de 1,420 metros se llega al vértice 97 o mojonera "Vaso Borrillo", de donde con el mismo rumbo NE, en línea recta que varía del anterior y con una distancia aproximada de 920 metros se llega al vértice 98, de donde con el mismo rumbo NE, en línea recta que pasa por los vértices 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, y con una distancia aproximada de 2,700 metros se llega al vértice 106 o mojonera "Piedra Pluma", punto donde termina la colindancia con los terrenos comunales de "Santa Cruz Tagolava" y principia con la zona urbana de la ciudad de Tehuantepec, prosiguiendo a partir de este punto con el mismo rumbo NE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, y con una distancia aproximada de 1,000 metros se llega al vértice 116, ubicado en las márgenes del Río Tehuantepec, haciéndose la aclaración que en este punto se colinda ya con los terrenos de "San Jacinto", prosiguiendo a partir del vértice 116, con rumbo general NW, siguiendo las deflexiones naturales del dicho Río Tehuantepec, pasando por los vértices 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 124, y con una distancia aproximada de 2,600 metros se llega al vértice 125, de donde con rumbo general SW, en línea recta y distancia aproximada de 400 metros se llega al vértice 126 o mojonera "Río de Iguazú", punto donde termina la colindancia con los terrenos de "San Jacinto", ciudad de Tehuantepec y principia con los de la comunidad de "Mixtequilla", prosiguiendo a partir de este punto con rumbo general NW, en línea ligeramente quebrada, que pasa por los vértices 127 y 128, y así sucesivamente hasta el 151, y con una distancia aproximada de 2,328 metros se llega al vértice 152 o mojonera "Las Jirassas", de donde con el mismo rumbo NW, en línea recta que pasa por los vértices 153 y 154, y así sucesivamente hasta el 169, y con una distancia aproximada de 3,700 metros se llega al vértice 170 o mojonera "El Trecoate", de donde con el mismo rumbo NW, que varía ligeramente del anterior, en línea recta y distancia aproximada de 7,180 metros se llega al vértice 171 o mojonera "Las Cuevas", punto donde termina la colindancia con los terrenos de la comunidad de "Mixtequilla" y principia con los de la comunidad de "Jalapa del Marqués", prosiguiendo a partir de este punto con rumbo general SW, en línea recta y distancia aproximada de 5,260 metros se llega al vértice 172 o mojonera "Cuchita", de donde con el mismo rumbo SW en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 173 y 174, y así sucesivamente hasta el 218, y con una distancia aproximada de 19,300 metros se llega al vértice 219 o mojonera "La Calderona", de donde con rumbo general NW, en línea recta que pasa por los vértices 220 y 221, y así sucesivamente hasta el 229, y con una distancia aproximada de 2,310 metros se llega al vértice 3, punto de cierre de esta poligonal.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 118 al 165, 7° y 4° transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, se resuelve:

PRIMERO.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "BARRIO DE LIEZA", municipio de Tehuantepec, del Estado de Oaxaca, una superficie total de 21381-18-00 Ha., VEINTIUN MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y UNA HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta

resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son manglebales, imprecipitables e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

TERCERO.—Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, después de la elevación de la presente resolución, prenos estudiada y con la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria, se localizarán las superficies necesarias para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, la parcela escolar y la zona urbana.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "XUCITEL DE LIEGA", municipio de Tlaxiahuatl, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley, notificaciones y ejecutarse.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica. Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rubrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación en el poblado "XUCITEL II", municipio de Yaxcáb, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "XUCITEL II" y quedará ubicado en el municipio de Yaxcáb, del Estado de Yucatán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 30 de septiembre de 1971, un grupo de campesinos sin particpa, radicados en "XUCITEL II", del municipio de Yaxcáb, del Estado de Yucatán, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de nuevo centro de población ejidal, que se constituirá y se denominará "XUCITEL II". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población del citado Departamento, la que, mediante el expediente respectivo el 10 de marzo de 1972, habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1972, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 11 de abril de 1972, notificándose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, se llegó al

conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 25 capacitados en materia agraria; los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaron las unidades agrarias; practicada la investigación correspondiente, se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de cotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente caso resultan afectables 1 861-39-00 Has. de agostadero con 40% de monte medio y el 60% restante de monte bajo susceptible de cultivo, que se pueden tomar interramente de Terrenos Nacionales, según declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 1971. En las sesiones de 1971 se constituyó el C. Gobierno y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Yucatán los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población de que se trata para que emitiesen su opinión la cual fue emitida por ambos en sentido favorable, simultáneamente se notificó a los campesinos solicitantes para los efectos del artículo 322 de la Ley Federal de Reforma Agraria y la emisión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población en el sentido de que si no se daba la acción intentada.

- Los 25 capacitados son: 1.—José Reyes Chan Poot, 2.—Juan de la Cruz Chan Poot, 3.—Sixto Chan Tamay, 4.—Felix Chan Poot, 5.—Sabino Tamay Chan, 6.—Juan Cancio Chan Poot, 7.—Genaro Chan Poot, 8.—Gervasio Chan Paat, 9.—Juan R. Chan Tamay, 10.—Iriso Chan Chum, 11.—David Tamay Poot, 12.—Bonifacio Chan T., 13.—Alberto Chan Tamay, 14.—Mauro Chan Tamay, 15.—Juan Chan Tamay, 16.—Miguel Ángel Chan C., 17.—Felipe Tamay Chan, 18.—Donato Mon Tamay, 19.—Felipe Poot Caham, 20.—José Mon Tamay, 21.—Eusebio Tamay Tamay, 22.—Gervasio Chan Poot, 23.—Rubén Tamay Tamay, 24.—Felipe Mon Caham y 25.—Macedonio Chan Poot.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Central de Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de cotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo peticionario cuenta con 25 capacitados en materia agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultado segundo de esta resolución; que dada la extensión y calidad de tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren procede fijar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "XUCITEL II" con una superficie de 1 861-39-00 Has. de agostadero con 40% de monte medio y el 60% restante de monte bajo susceptible de cultivo que se distribuirán de la siguiente forma: en 340-00 Has. se formarán 27 unidades de cotación de 30-00-00 Has. de agostadero para beneficiar a 27 capacitados, la totalidad de las unidades a una zona urbana y el resto de la superficie a zona agrícola; 1 291-39-00 Has. para los usos colectivos del núcleo gestor.

CONSIDERANDO TERCERO.—A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro



Cabe aclarar que esta información, como usted bien menciona se encuentra publicada en el Diario Oficial de la Federación de circulación Nacional y la puede obtener en cualquier biblioteca pública, lo anterior con fundamento a lo establece el Artículo 42 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al Artículo 73 párrafo segundo del Reglamento de la misma Ley.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
LA UNIDAD DE ENLACE